



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 42 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230012700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Juan Camilo Rico Palacios Y Otro	Wilson Eduardo Giraldo Alzate	10/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220230016900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Blanca Aurora Ceballos Rios	Ramon Alfonso Ceballos Rios	10/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05440408900220230012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Maria Elena Ramirez Martinez	10/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Maria Elena Ramirez Martinez	10/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jesus David Ortiz Diaz, Luis Manuel Ortiz Garcia	10/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

f83dc471-b1f1-4bee-9e8a-6a480479bfa9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 42 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jesus David Ortiz Diaz, Luis Manuel Ortiz Garcia	10/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

f83dc471-b1f1-4bee-9e8a-6a480479bfa9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo diez de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 617

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,
el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la señora MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ con CC. 21'787.937 con matrícula inmobiliaria nro. **01N-5037739** Con tal fin oficiase al señor Registrador de II.PP. de Medellin Norte, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18247e4a4e3f9dc1fd7b95da7af00bc84650d23ba08eb3df937661ad8ce85b0e**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo diez de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 616

Rdo. 054404089002-2023-00121-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$27'860.593,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 6470100882 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 07 de Octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR portadora de la T.P. Nro. 99.122 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 042 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 11 de Mayo de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aa4738bb60db96abead8ccfe398c267695a84b3e19155634d8abc206c9b6d6**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo diez de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 619

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% de l salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) JESUS DAVID ORTIZ DIAZ C.C 1'063'081.701, al servicio de BAYTON COLOMBIA S.A.S y el señor LUIS MANUEL ORTIZ GARCIA C.C. 11'075.465 al servicio del señor ELKIN DARIO DUQUE GIRALDO, asimismo del 25% de las cesantías que el señor DUQUE GIRALDO posea en el fondo de cesantías PROTECCION. con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384e06321c975c5e2af0ea36a5b2210b84ab1a43d3ec64eabfb5ac8c8a3a8eb**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo diez de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 618

Rdo. 054404089002-2023-00126-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: JESUS DAVID ORTIZ DIAZ, LUIS MANUEL ORTIZ GARCIA

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JESUS DAVIS ORTIZ DIAZ, LUIS MANUEL ORTIZ GARCIA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16'279.9913,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 002025634 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de Julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDON portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 042 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 11 de Mayo de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f260c1abdb33c3e83cc18e0a3b423d0345ca87c1fdac73e797f5db391bc38201**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo diez de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 609

RDO. 054404089002-2023-00127-00

PROCESO: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: PABLO RICO VELASCO, CRUZ LIA
PALACIOS LONDOÑO, JUAN CAMILO RICO PALACIOS**

**DEMANDADO: WILSON EDUARDO GIRALDO
ALZATE**

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportarse certificado especial, del registrador de instrumentos públicos, del inmueble trabado en la Litis, cuya matrícula inmobiliaria es el nro. 018-33175; Así mismo deberá aportarse el impuesto predial del bien inmueble trabado en la Litis.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. MONICA MARIA RESTREPO PALACIOS T.P 87.933 del CSJ, en los términos del poder que le fue conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>042</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>11</u> de <u>Mayo</u> de 2023
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d1f737bbd1a82ba04d8564bba6faf61f5b3ada7b0ca921fb92d70b8af0cddb**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo diez de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio No. 615

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: BLANCA AURORA CEBALLOS RIOS

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
RAMON ALFONSO CEBALLOS RIOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00169-00

ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por **BLANCA AURORA CEBALLOS RIOS CC. 21'868.649** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ALFONSO CEBALLOS RIOS CC. 3'526.709 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por **BLANCA AURORA CEBALLOS RIOS CC. 21'868.649** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ALFONSO CEBALLOS RIOS CC. 3'526.709 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se

efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente “Inmueble ubicado en la vereda la peña jurisdicción del municipio de Marinilla, con los siguientes linderos ... por el oriente con la carretera que une la finca de EFREN GOMEZ con la carretera que conduce a la vereda el Rosario de Marinilla, por el norte con EFREN GOMEZ y EMIRO O MIRO GOMEZ y parte con MIGUEL ANGEL CEBALLOS RÍOS, por el occidente con MIGUEL ANGEL CEBALLOS RÍOS y por el sur con HECTOR SUAREZ y LEONARDO GOMEZ, identificado con la matricula inmobiliaria **018-38353** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, con un área aproximada de 8.489 mts² LINEROS ACTUALES: Por el norte del Det25 al del 09 a nombre del señor HECTOR SUAREZ ZULUAGA y del Det 09 al 01 con predio a nombre de la señora MARIA DE LOS ANGELES, por el sur del Det 35 al 38 con predio a nombre de la señora CLAUDIA MEDIONA MEDINA Y OTRA, por el oriente del Det 06 al Det 11 con predio a nombre de la señora BLANCA ALICIA GARCIA y por el occidente del Det 25 al Det 35 con predio a nombre del señor HECTOR SUAREZ ZULUAGA, **Matricula Inmobiliaria 018-38353** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla .

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria

Nro. 018-38353 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la la ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-8353 Oficiese a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin.

OCTAVO: Se reconoce personería al doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ portador de la T.P. Nro. 150.104 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Smpm


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>042</u> hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla <u>011</u> de Mayo 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cbd38b8c6308060bf787d6deb692e5e85125cef4e3f0c55d2f1e0437cf6ddc**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>